



# Resolución Viceministerial

Lima,

29 de mayo de 2017

536-2017-MTC/03

VISTO, el escrito de registro P/D N° 169447 de fecha 22 de septiembre de 2014, presentado por la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, sobre acogimiento al beneficio establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, en relación a la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 493-2008-MTC/03;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 493-2008-MTC/03 del 21 de agosto de 2008, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, con vigencia hasta el 25 de agosto de 2018;

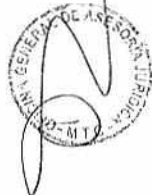
Que, con Resolución Viceministerial N° 404-2013-MTC/03 del 27 de agosto de 2013, se dejó sin efecto la autorización otorgada a la administrada mediante Resolución Viceministerial N° 493-2008-MTC/03; al haber incumplido con sus obligaciones del periodo de instalación y prueba conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, por Resolución Viceministerial N° 655-2013-MTC/03 del 19 de diciembre de 2013, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA contra la Resolución Viceministerial N° 404-2013-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 082-2014-MTC/03 del 24 de febrero de 2014, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Viceministerial N° 655-2013-MTC/03; agotando así la vía administrativa;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA solicitó acogerse al beneficio establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, a fin que se restituya la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 493-2008-MTC/03;

Que, de lo indicado por la Procuraduría Pública de este Ministerio a través del Memorándum N° 6474-2014-MTC/07 del 24 de octubre de 2014, observamos que a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento, es decir el 22 de setiembre de 2014, el 11° Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima se encontraba



evaluando la demanda contencioso administrativa interpuesta por la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Expediente N° 04449-2014 del 25 de mayo de 2014), cuya pretensión consiste en la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 404-2013-MTC/03, que dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 493-2008-MTC/03, así como la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 655-2013-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 082-2014-MTC/03;

Que, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2014, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente:

*"SEGUNDA. Plazo para acreditar la instalación de las estaciones del servicio de radiodifusión e inicio de operaciones*

*Otórgase un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión a efectos que soliciten la verificación de la instalación e inicio de operaciones de sus respectivas estaciones radiodifusoras, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho período y establecidas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.*

*Asimismo, están comprendidos en los alcances de la presente disposición, aquellos titulares cuyas autorizaciones han sido dejadas sin efecto por los supuestos de hecho indicados en el párrafo precedente, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir el acto administrativo, sea en vía administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado las resoluciones administrativas o judiciales que resuelven las respectivas controversias, estas no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente.*

*En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se haya acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento."*

Que, mediante Informe N° 0633-2017-MTC/28 del 28 de febrero de 2017, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación de la solicitud de acogimiento a la Ley N° 30216 presentada por la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA respecto de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 493-2008-MTC/03,





# Resolución Viceministerial

señalando que cumple con todas las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que debe restituirse la vigencia de la citada autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Restituir la vigencia de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA mediante Resolución Viceministerial N° 493-2008-MTC/03, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 404-2013-MTC/03; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,

.....  
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

